



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de enero de 2025, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cueto Aservi, José Ernesto; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Valer Pinto, Héctor; Ventura Ángel, Héctor José; Zeballos Madariaga, Carlos Javier y Gonzáles Delgado, Diana Carolina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5239/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de junio de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 08 de junio de 2023.

Proyecto de Ley 6531/2023-CR, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de noviembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 29 de noviembre de 2023.

Proyecto de Ley 6869/2023-CR, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de enero de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 29 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 11:00:01-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Proyecto de Ley 7672/2023-CR, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de abril de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 24 de abril de 2024.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 28 de octubre de 2024, se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el texto sustitutorio del dictamen del proyecto de ley.

Posteriormente, la Junta de Portavoces, en su sesión del 5 de noviembre de 2024, acordó exonerar de plazo de publicación, ampliando la agenda del Pleno del Congreso lo incluyó en la orden del día.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 6 de noviembre de 2024, el dictamen fue debatido y aprobado por mayoría en primera votación y exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 18 de noviembre de 2024, siendo observada el 10 de diciembre último, a través del Oficio N° 348-2024-PR, suscrito por la Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 10 de diciembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE
REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA
PRECISAR EL USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE
ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO**

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Se modifican los artículos 3-literal c)-, 7-numeral 2 del literal b) del párrafo 7.2- y 8- incorporando el párrafo 8.4- del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

- C. Medios de Policía.- Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

[...]

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

[...]

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes

[..]

b. Niveles reactivos

2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

[...]

Artículo 8.- Circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza

[...]

- 8.4. Cuando en un flagrante delito se utilicen armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de una persona o de un miembro de la Policía Nacional del Perú, este último podrá abatir al delincuente en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3".

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2016-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación:

Sobre la propuesta de modificación de artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186

En el literal c) del artículo 3 que recoge la definición de "Medios de Policía", la Autógrafa incluye los términos "letales" y "no letales".

Respecto a la inclusión de los términos "letales" y "no letales" en la definición de "medios de policía" que son los elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, para el uso del efectivo policial de la Policía Nacional del Perú, se debe advertir que en el literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186, se contempla el término "arma", el cual tiene una redacción genérica y sin excepciones particulares o circunstancias restrictivas que afecten a la disposición normativa; por lo que no correspondería agregar los términos "letales" y "no letales".

Sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1186

En el inciso 2 del literal b del numeral 7.2 del artículo 7 que recoge los niveles reactivos, la Autógrafa incluye: "que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana"

Respecto a la inclusión de "que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana" en la definición de tácticas defensivas no letales como nivel reactivo en el uso de la fuerza del personal policial, se debe advertir que en el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186, se contempla el uso de la fuerza como control de una situación que atenta contra la seguridad y el orden público, por lo que, incorporar lo mismo en el inciso 2 del literal b del numeral 7.2 del artículo 7 no sería necesario.

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Sobre la incorporación del numeral 8.4 al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1186

Respecto a este punto, resulta oportuno recordar que la Corte Suprema de la República, a través del Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116, ha emitido pronunciamiento respecto al tópico de "Actuación policial y exención de responsabilidad penal"; señalando que el "requisito general para la actuación al amparo de facultades públicas exigible estriba, de un lado, en la competencia material- la acción oficial debe pertenecer por su naturaleza y circunscripción a las obligaciones del servicio del funcionario correspondiente; y de otro lado, la facultad coactiva del funcionario debe regirse tanto por el principio de menor lesividad de la intervención como el de su proporcionalidad, como normas fundamentales del Estado de Derecho" (Fundamento Jurídico 5).

Adicionalmente, el Acuerdo Plenario indica que "cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tendrán que: a) Obrar con moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducir al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas (...)" (Fundamento Jurídico 28).

En el referido Acuerdo Plenario se establece que ninguna incorporación o modificatoria penal "exoneran al Perú (y a sus funcionarios policiales) a reducir u obviar los parámetros del uso de la fuerza que han sido establecidos para todos, a escala mundial, en los instrumentos internacionales que la comunidad de las naciones unidas (en que nuestro país se inserta) se ha comprometido a cumplir; ni se puede interpretar las normas locales de modo que contravengan aquellas" (Fundamento jurídico N° 53). En dicho sentido, señala que "los efectivos policiales siempre que requieran emplear la fuerza lo harán con respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida" (Fundamento Jurídico 54).

Ahora bien, el ejercicio de la función policial y de forma específica el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú no se circunscribe únicamente a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, sino también, a la Constitución Política del Perú, a los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, a las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delicto.

Así se tiene que, el Manual ampliado de derechos humanos para la policía, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía", señala que "en todas las actividades de la policía se observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad"

Por su parte, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en su artículo 3, establece que "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas", es así que se precisa: "El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr"

En la legislación nacional, se tiene que a través de la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN se aprobó el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, en su Capítulo II, Uso de la fuerza, se señalan los principios que rigen el uso de la fuerza, entre ellos, la proporcionalidad definida de la siguiente forma: "El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar. En el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica

En razón a lo expuesto debemos señalar que el uso de la fuerza, aun cuando se encuentre a cargo de la Policía Nacional del Perú, reviste siempre un carácter excepcional; si bien dichos funcionarios se encuentran autorizados para el uso de la fuerza pública, su ejecución se realiza en la medida en que sea legal, razonablemente necesaria y proporcional. Considerando que incluso el nivel más elevado (fuerza letal) debe ser entendido como fuerza 'potencialmente letal', el que se encuentra condicionado a una aplicación residual y únicamente en defensa de la propia vida o de terceros, por lo que debe observarse dicho extremo de la Autógrafa (incorporación del numeral 8.4) en tanto ya existen los parámetros internacionales y nacionales antes referidos.

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

En adición a lo expuesto, debemos señalar que el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que este principio es una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder. Asimismo, en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional expedida en el expediente N° 0005-2006-PI/TC, se indica que: "El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional, es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38, 45 y 51)".

En esa línea, el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno; es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza en base a una división de poderes donde cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciadas, donde debe primar el respeto sin invadir las del otro, en búsqueda del bien común.

Conforme a lo señalado, se advierte que, es el Poder Ejecutivo el que, a través del Ministerio del Interior, tiene la competencia exclusiva para proponer la organización de la Policía Nacional del Perú, así como para proponer su modificación, la que, de ser necesario, se efectúa vía iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 29158.

Del mismo modo, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe supremo de la Policía Nacional del Perú, complementariamente, el numeral 14 del artículo 118 de la Carta Magna establece que es competencia constitucional del Presidente de la República: Organizar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

Asimismo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que "las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

De lo expresado, una interpretación integral de la Constitución debe partir necesariamente desde la condición en la cual, el Poder Ejecutivo tiene la competencia constitucional sobre la potestad de organización de la Policía Nacional del Perú, organización que presupone tanto la producción normativa como la gestión en todas las materias vinculadas con esta institución constitucional.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 27936, Ley de Condiciones del Ejercicio de la Legítima Defensa.
- Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- Ley 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 31012, Ley de Protección Policial.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú I
- Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

5.1. Alternativas frente a las observaciones a la Autógrafa de ley

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación; el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafo observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafo de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafo que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

5.2. Análisis de las observaciones

De la revisión de la observación formulada por la Presidenta de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186

La observación señala que, la inclusión de los términos "letales" y "no letales" en la definición de "medios de policía" que son los elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, para el uso del efectivo policial de la Policía Nacional del Perú, se debe advertir que en el literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186, se contemplan el término "arma", el cual tiene una redacción genérica y sin excepciones particulares o circunstancias restrictivas que afecten a la disposición normativa; por lo que no correspondería agregar los términos "letales" y "no letales".

Al respecto, es necesario señalar que, efectivamente el Decreto Legislativo 1186, cuando define "medios de policía" hace mención a "arma", término que así redactado y expresado, se muestra excesivamente genérico, lo que dificultaría por su definición, determinar a cuál de las armas se refiere la norma, en vista que arma es todo aquello que potencia la fuerza humana, por lo que es oportuno hacer mención que en esta ley cuando nos referimos a arma, lo estamos haciendo a las que dan uso los policías peruanos en el cumplimiento de su tarea de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras, y para lo cual solo podrían tener en cuenta si son armas de tipo letal y no letal.

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

La distinción entre armas letales y no letales es importante por varias razones:

1. **Uso en Situaciones de Conflicto:** Las armas letales están diseñadas para causar la muerte o lesiones graves, mientras que las no letales buscan incapacitar o controlar a una persona sin causar daño permanente. Esta diferencia es crucial en situaciones de conflicto donde se requiere un uso proporcional de la fuerza.
2. **Marco Legal y Derechos Humanos:** Las leyes internacionales y los derechos humanos establecen normas sobre el uso de la fuerza. El uso de armas letales puede estar sujeto a regulaciones más estrictas, mientras que las no letales pueden ser más aceptables en ciertas circunstancias.
3. **Consecuencias Éticas:** Las decisiones sobre el uso de armas letales versus no letales tienen implicaciones éticas significativas. La posibilidad de causar daño irreversible con armas letales plantea preguntas sobre la justificación de su uso.
4. **Estrategias de Seguridad:** En el ámbito de la seguridad pública, la capacidad de optar por armas no letales permite a las fuerzas del orden manejar situaciones de manera más controlada, reduciendo el riesgo de escaladas violentas.
5. **Capacidades de Respuesta:** Diferenciar entre estos tipos de armas permite a las fuerzas de seguridad y militares adaptar sus tácticas y estrategias para situaciones específicas, asegurando una respuesta adecuada y efectiva.

En resumen, la distinción entre armas letales y no letales es fundamental para la regulación del uso de la fuerza, en ese sentido, el objeto de la norma es identificar claramente el tipo de arma a que se refiere el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú.

Por consiguiente, la comisión rechaza en este extremo la observación del Ejecutivo, e insiste en el texto originario de la autógrafa.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186

La observación señala que, la inclusión de "que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana" en la definición de tácticas defensivas no letales como nivel reactivo en el uso de la fuerza del personal policial en el inciso 2 del literal b del numeral 7.2 del artículo 7, se comprende también en el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186 que contempla el uso de la fuerza como control de una situación que atenta contra la seguridad y el orden público, por lo que, incorporar lo mismo en el inciso 2 del literal b del numeral 7.2 del artículo 7, no sería necesario.

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Al respecto, se debe señalar que, efectivamente el Decreto Legislativo 1186, cuando define "Fuerza" enuncia el porqué de su uso, sin embargo, en el momento de evaluar y planear las acciones policiales, es recomendable evitar deducir la finalidad de las tareas, estos aspectos son considerados en los manuales de planeamiento de los estados mayores de toda organización militar y policial, por lo que se deberá enunciar las veces que sea necesario los factores que orientan su trabajo.

Sobre el particular, cabe precisar que el objeto de la norma que se propone es enfatizar porqué y para qué se hace uso de la fuerza en la Policía Nacional del Perú, que todas las instituciones del Estado y la población tengan en cuenta estos factores que inducen, motivan y son la razón de ser de nuestra Policía Nacional del Perú.

Por consiguiente, la comisión rechaza en este extremo la observación del Ejecutivo, e insiste en el texto originario de la autógrafa.

OBSERVACIÓN 3. SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 8.4 AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186

La observación señala que, el ejercicio de la función policial y de forma específica el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú no se circunscribe únicamente a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, sino también, a la Constitución Política del Perú, a los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, a las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias.

Así se tiene que, el Manual ampliado de derechos humanos para la policía, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía", señala que "en todas las actividades de la policía se observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad"

Por su parte, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en su artículo 3, establece que "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas", es así que se precisa: "El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr”.

En la legislación nacional, se tiene que a través de la Resolución Ministerial N° 952- 2018-IN se aprobó el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, en su Capítulo II, Uso de la fuerza, se señalan los principios que rigen el uso de la fuerza, entre ellos, la proporcionalidad definida de la siguiente forma: “El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar en el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica”.

Al respecto, se debe señalar que, efectivamente en nuestro país existe una elevada normatividad para asegurar el adecuado uso de la fuerza, pero en esa situación, la excesiva regulación ha debilitado la capacidad de lucha de nuestra Policía, pues su personal, para no verse involucrado en investigaciones y denuncias normalmente deja de actuar con decisión en actos delincuenciales graves, y en los cuales se ponen en riesgo la vida de peruanos inocentes.

Esta norma permitirá a la Policía Nacional del Perú preparar a su personal y contar con un marco jurídico apropiado para enfrentar a la criminalidad violenta, que comete delitos todos los días utilizando armas de fuego, intimidando y quitando la vida a pacíficos ciudadanos que tienen el infortunio de ser víctimas de este tipo de delincuencia, que no duda en atacar mortalmente a las personas o a la autoridad cuando se ven descubiertos o se encuentran en plena ejecución del delito.

En estas circunstancias extremas, esta norma permitirá que la autoridad policial pueda hacer uso de su armamento reglamentario para enfrentar situaciones donde se encuentra en grave riesgo la vida y la integridad física de las personas, se desarrolla en base a la teoría del riesgo criminal, que asume un delincuente al momento de cometer un delito utilizando como medio un arma de fuego u otro elemento que represente peligrosidad inmediata para la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

La norma es disuasiva, el autor del delito asume un riesgo de vida, cuando un delincuente para cometer su delito se encuentra provisto de un arma de fuego, en ese momento pone en riesgo su propia integridad física, ya que la autoridad se

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafo observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

encuentra facultada para abatirlo en el lugar de los hechos y en el contexto de un delito flagrante.

En este sentido, el delincuente que en el contexto de un evento criminal actúa provisto de arma de fuego u otro elemento de grave peligrosidad, se convierte en agente provocador de su riesgo de vida, debe asumir las consecuencias que genera su propia conducta, en cuyas circunstancias la Policía Nacional del Perú se encuentra autorizada para el uso de la fuerza letal conforme al ordenamiento legal vigente.

Adicionalmente este proyecto prevé la realización de un periodo de entrenamiento, información y capacitación al personal policial, para lo cual se exhorta al Ministerio del Interior y a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú para que en uso de sus atribuciones disponga acciones de instrucción en todos los niveles jerárquicos y en las diversas regiones policiales del país, con la finalidad de lograr el uso apropiado y responsable de la presente ley.

Estos periodos de entrenamiento deberán privilegiar las prácticas de acciones operativas simuladas, que comprendan entrenamiento para afrontar situaciones de ataques violentos, mecanismos o tácticas para reducir a los delincuentes, aseguramiento de los detenidos y protección de víctimas del delito en escenarios peligrosos, para un mejor desempeño en la lucha contra la delincuencia.

La propuesta normativa tiene por finalidad dotar a la Policía Nacional del Perú de los recursos legales necesarios frente a situaciones límite o de extrema violencia, para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 166 de la Carta Política vigente, que establece: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”

Asimismo, permitirá dar cumplimiento al ámbito de su competencia regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece que: “La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, Investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.”

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Sobre el particular, cabe precisar que el objeto de la norma que se propone es proporcionar estabilidad emocional al Policía y recursos jurídicos a los que planean y conducen las operaciones policiales.

Finalmente, respecto al párrafo 8.4 cabe señalar que si bien las armas letales inoperativas o las armas falsas no ponen en riesgo real la integridad física del efectivo policial o de terceros, bien pueden hacer presumir razonablemente a aquel que su vida corre un grave riesgo pues un delincuente actúa con vesania y alevosía, de modo que durante la comisión del delito no podría exigírsele al efectivo policial que pudiera distinguir, más allá de toda duda, entre un arma verdadera y otra que no lo es, de modo que si este entiende que su vida o la de otras personas corre un grave riesgo puede actuar en legítima defensa.

Por consiguiente, la comisión rechaza en este extremo la observación del Ejecutivo, e introduce un nuevo proyecto en el texto originario de la autógrafa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda el NUEVO PROYECTO de Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRECISAR EL USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 3-literal c)-, 7-numeral 2 del literal b) del párrafo 7.2-y 8-incorporando el párrafo 8.4- del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

- C. Medios de Policía.- Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

[...]

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

[...]

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes

[..]

b. Niveles reactivos

2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

[...]

Artículo 8.- Circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza

[...]

- 8.4. En los casos de flagrancia, cuando se utilice armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que ponga o haga presumir al efectivo policial que su vida o la de otra persona se encuentra en grave riesgo, este último puede responder haciendo uso de la fuerza letal en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2016-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 20 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima,



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 08:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 14:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 08:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 09:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 12:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 16:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 15:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 11:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 10:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 11:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 13:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 14:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 14:00:08-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 15:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 15:13:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTO YAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 13:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2025 14:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 11:23:10-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.



MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 31 de enero de 2025 14:11
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8e1add929cdcb3521993aa840c34ae47.pdf

[Solicitante]: Rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de las armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito. **NOTA: AL FINAL DE LA SESIÓN SE APROBO LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN PARA EJECUTAR LO ACORDADO**

[Fecha]: 2025-01-31 14:11:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.